COM/CITEL RES. 102 (IX-00)¹

PAGO DE CUOTAS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

La Novena reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL, COM/CITEL,

VISTO:

El documento COM/CITEL/doc. 548/00 "Retrasos en los Pagos de Cuotas de los miembros asociados de la CITEL,"

CONSIDERANDO:

- a) Que el Artículo 84 del Reglamento de la CITEL dispone que los miembros asociados "deberán contribuir al financiamiento del CCP en que participen" y establece que el nivel mínimo de contribución será una unidad, "el valor de la cual es determinado por la Asamblea de la CITEL;
- b) Que la CITEL depende de estas contribuciones prometidas por los miembros asociados para establecer su Plan Operativo y presupuesto anual;
- c) Que el Artículo 84 del Reglamento de la CITEL dispone que los miembros asociados con noventa días de atraso en sus pagos "deberán ser considerados miembros asociados Pasivos y se les suspenderán los privilegios de miembro hasta tanto se pongan al día en sus cuotas";
- d) Que el Artículo 84 dispone además, que para los miembros asociados que renuncien a su estatus de miembros asociados "la obligación de pago de cuotas abarcará hasta el día que se haga efectiva la renuncia";
- e) Que por Resolución COM/CITEL/RES. 95 (VII-99), COM/CITEL instruyó que la Secretaría busque, como paso final antes de suspender los privilegios de membresía de los miembros asociados con pagos atrasados, la ayuda de la respectiva Administración del Estado Miembro de la CITEL para obtener el pago de las cuotas de membresía de aquellos miembros;
- f) Que el Secretario Ejecutivo de la CITEL ha informado que el esfuerzo para obtener dichos pagos a través de las Administraciones de Estados miembros no ha sido exitoso y que actualmente el monto de las cuotas atrasadas de miembros asociados es de \$346.809, y
- g) Que se requieren medidas adicionales para la cobranza de Cuotas atrasadas de los miembros asociados,

RESUELVE:

1. Instruir al Secretario Ejecutivo que informe inmediatamente a todos los miembros asociados que tienen más de noventa días de atraso para el año 2000, y todos los años anteriores, que sus privilegios de membresía están suspendidos y podrán ser recuperados, como lo estipula el Artículo 84 de Reglamentos de la CITEL, cuando el balance de la deuda sea pagado por completo.

¹ documento COM/CITEL 585/00.

- 2. Recomendar a la Asamblea de la CITEL y provisionalmente poner en vigencia la enmienda al Artículo 84 del reglamento de la CITEL, como se establece en el Anexo de esta recomendación, para así disponer que el pago de las cuotas de miembros asociados se venza y sea pagadero el 1ero de Enero del año fiscal correspondiente, y que se permita un periodo de sesenta días de gracia para el pago de esas cuotas, después del cual los privilegios de membresía serán suspendidos.
- 3. Autorizar que el Secretario Ejecutivo escriba directamente a los miembros asociados y ex miembros asociados deudores, con el propósito de motivarlos a pagar los montos que adeudan y renovar su situación de Miembro Asociado Activo en la CITEL.
- 4. Autorizar que el Secretario Ejecutivo envíe facturas (mensuales o trimestrales), para el pago de las cuotas comprometidas, a los miembros asociados y ex miembros asociados que estén atrasados.
- 5. Instruir al Secretario Ejecutivo que, para una futura consideración del COM/CITEL, explore, conjuntamente con el Departamento de Servicios Legales de la OEA y los miembros asociados interesados, los méritos de solicitar que los miembros asociados tanto futuros como Pasivos, quiénes deseen recuperar la situación de activos, firmen un acuerdo modelo que establezca los derechos, privilegios y obligaciones de los miembros asociados bajo el Artículo 84 del Reglamento de la CITEL.
- 6. Autorizar que el Secretario Ejecutivo realice un estudio de todos los miembros asociados con pagos atrasados, con el propósito de determinar por qué están atrasados y qué medidas podría tomar la CITEL para motivar el que se resuma su membresía y situación de activos en la Comisión.
- 7. Solicitar que el Secretario Ejecutivo informe a la próxima reunión anual del COM/CITEL sobre la implementación de las medidas mencionadas arriba, incluyendo el estado de cobranzas de miembros asociados y ex miembros asociados Deudores con atraso, así como los resultados del estudio, y recomendar a esa reunión otras medidas, si se considera necesario, para mejorar la cobranza de estos montos en mora.

ANEXO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA CITEL

El Párrafo 6 del Artículo 84 del Reglamento de la CITEL, deberá ser enmendado como se lo presenta abajo. El texto tachado es el del Artículo antes de la enmienda y que ha sido eliminado. El nuevo texto en cursiva y negrillas es el nuevo texto introducido por la Enmienda.

La fecha de vencimiento para el pago de la membresía anual es el 1ero de Enero del año correspondiente; sin embargo, para un nuevo Miembro Asociado, la fecha de vencimiento durante el primer año de membresía es de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso de su aceptación como Miembro Asociado. Los miembros asociados que paguen sus cuotas de afiliación dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les envía la euenta dentro de 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento se considerarán

miembros asociados activos. Aquellos que no paguen dentro del plazo señalado sin informar al Secretario Ejecutivo sobre las razones que justifiquen su retraso, se considerarán miembros asociados pasivos y *Secretario Ejecutivo* se—les suspenderán los privilegios de miembro hasta tanto se pongan al día en sus cuotas. Si el Miembro Asociado justifica la mora en el pago de sus cuotas, a satisfacción del Secretario Ejecutivo, éste podrá extenderle el plazo *de pago hasta el 30 de junio del año correspondiente* para ponerse al día en el pago, hasta un máximo de seis meses desde el que disponía originalmente para pagar.